

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Alcaldía

N.º 0046-2025-MPO-LL

Otuzco, 15 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO:

El Informe N°00391-2025-MPO-GDS/FRJN de fecha 08 de abril de 2025, donde la Gerencia de Desarrollo Social, solicita **Designación Mediante Acto Resolutivo de Alcaldía del responsable del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM**; Informe N°0152-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO, de fecha 10 de abril de 2025; Informe N°0012-2025-MPO/GAF-JCZG de fecha 10 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por ley concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 6° y 20° de la ley N° 27972, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y según al artículo 43 de la invocada ley, se tiene que es su atribución dictar decretos y resoluciones de alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, en el régimen CAS, el SERVIR emitió el informe técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, que precisa: "3.1. el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. 3.2. en el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa) sin que la



aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. En ese sentido, 3.3. la suplencia en el régimen CAS debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo 276 o 728.

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 de la Ley del procedimiento administrativo general de la Ley N° 27444 del texto único y ordenado, prescribe que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Informe N°00391-2025-MPO-GDS/FRJN de fecha 08 de abril de 2025, donde la Gerencia de Desarrollo Social, Solicita **Designación Mediante Acto Resolutivo de Alcaldía del responsable del Centro Integral del Adulto Mayor**, dando cumplimiento a la normativa N°29973 30490, o Ley de las Personas Adultas Mayores en el Perú;

Que, mediante el Informe N°0152-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO, de fecha 10 de abril de 2025, la Subgerencia de Recursos, Informa sobre designación de responsable del Centro Integral del Adulto Mayor, finalmente concluye que el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, puede designarse temporalmente a un servidor para desempeñar funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias de su cargo, no siendo necesario que este cumpla con los requisitos mínimos del perfil del puesto directivo establecido en los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, mediante el Informe N°0012-2025-MPO/GAF-JCZG, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remite información de designación de responsable del Centro Integral del Adulto Mayor, donde se sustenta que en base al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, existe la posibilidad de encargar o designar de forma temporal a un servidor CAS, sin perjudicar sus propias funciones, sugiriendo designar o encargar funciones del cargo en cuestión a la servidora CAS propuesta por la Gerencia de Desarrollo Social;

Estando a lo expuesto a las consideraciones descritas en la presente resolución y al amparo de las facultades otorgadas precisadas en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N°27972, Orgánica Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR, en adición a sus funciones como responsable de la Oficina del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) – MPO, a la servidora Lic. Flor del Rocío Jacobo Nolasco, con documento nacional de identidad N° 18184046, a partir de la fecha de emisión de este acto resolutivo, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

